



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 0 ABR 2019

**VISTO:** El Expediente N° 50536-2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, Informe Técnico Legal N° 590-2018-GRSFLPRE/LCLH-LESS de fecha 31 de octubre de 2018 e Informe N° 050-2019/GRP-490100, de fecha 10 de abril de 2019, respecto del señor Manuel Seeley Morales Castillo, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva para procesos judiciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 11 0 ABR 2019

*conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.*

Asimismo, el artículo 202° del mismo cuerpo normativo, indica: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.*

Que, el numeral 143.4 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, respecto a los plazo máximos para realizar actos procedimentales, indica: *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”.*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 50536-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, el señor Manuel Seeley Morales Castillo, identificado con DNI N° 42039487, solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva de terreno rural para proceso judicial de terreno ubicado en el distrito de Salitral, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Artículo 90° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; al respecto, se emitió el Acta de Notificación N° 086-2018/GRP, adjuntándose el Formato General de Subsanación, mediante el cual se han notificado las observaciones encontradas en el expediente, otorgándole el plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud; documento que ha sido recibido el 19 de febrero de 2018 por el mismo administrado.

Que, del Informe Técnico Legal N° 590-2018-GRSFLPRE/LCLH-LESS de fecha 31 de octubre de 2018, e Informe N° 050-2019/GRP-490100, de fecha 10 de abril de 2019 y de la revisión del expediente, se verifica que el administrado Manuel Seeley Morales Castillo, no ha cumplido con presentar los documentos solicitados mediante Acta de Notificación N° 086-2018/GRP, por lo tanto, resulta procedente la declaración de abandono y el fin del procedimiento administrativo tramitado con **Expediente N° 50536-2017**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

10 ABR 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO**, el Expediente N° 50536-2017, correspondiente al administrado Manuel Seeley Morales Castillo, sobre sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva para procesos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** en su domicilio sito en Calle Ugarteche N° 560, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estadal  
Abg. Mg. DANILLO CALLE CASTILLO  
Gerente Regional

